C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente son los que se referencian en la relación adjunta número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas

La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a las funciones

traspasadas a la Junta de Galicia se eleva a 798.825 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiarán de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el parrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizara en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción,

autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

2. Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo, serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y el artículo 8 de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

F) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de noviembre de 1989.

Y para que conste expedimos las presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989.-Los Secretarios, Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION NUMERO 1

Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia

	Puesto	- Essala	Retribuciones año 1989		Total anual	
Localidad y servicio	de trabajo		Básicas Pesetas	Complem. Pesetas		
Santiago de Compostela	1	D	839.706	257.148	1.096.854	

RELACION NUMERO 2

Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia en pesetas de 1989

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.03 19.10.724A.121.00	839.706 257.146
Total capítulo I	1.096.854

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
03.311.A.221.09	109.685
Total capítulo II	109.685
Total capitulos I y II	1.206.539
Coste efectivo	1.206.539

28999

REAL DECRETO 1457/1989, de 1 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de enseñanza de Graduado Social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), dispone en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 1754/1987, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1988), se traspasaron a la Junta de Galicia los servicios que la Administración del Estado venía gestionado en materia de

Üniversidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletin Oficial del Estado» de 28 de julio), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno, y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las Universidades que corresponda, previo acuerdo con éstas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley de Reforma Universitaria. Para llevar a cabo lo anterior es neceario que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia las actuales Escuelas Sociales, teniendo en cuenta los costes desirados de la las ligacións de la conformación de las establecidos de la conformación de las entre de la conformación de las establecidos de la conformación de las entre de la conformación de las entres de la conformación de la conformación de la conformación de las entres de la conformación de la c derivados de la aplicación de lo previsto en la citada disposición transitoria

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Galicia, adoptó en su reunión del día 16 de noviembre de 1989 el acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día i de diciembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 16 de noviembre de Artículo I. Se aprueba el acuerdo de lecha lo de noviembre de 1989, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, sobre traspaso a la Junta de Galicia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado

Art. 2.º Se traspasan a la Junta de Galicia los servicios y los bienes. derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que se especifican en el acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí

se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del dia senalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Las tasas académcias del curso 1989-1990 se gestionarán y atribuirán

a la Comunidad Autónoma de Galicia. Art. 3.º Los créditos presupuestario Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las

Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito de Pratago y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Veloso Cermeño, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 16 de noviembre de 1989, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Juna de Galicia de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), establece en su artículo 31 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ambito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantia.

y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda corresponda.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Junta de Galicia.

B) Funciones que asume la Junta de Galicia y servicios que se traspasan

Se traspasan a la Junta de Galicia los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Corresponden a la Junta de Galicia en relación con las Enseñanzas de Graduados Sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, antes citados, y las que se traspasaron respecto a los demás Centros Universitarios en el Real Decreto 1754/1987, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1988).

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado

La Administración del Estado se reserva las competencias, servicios funciones que le reconoce el artículo 149.1.30 de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria.

Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma

La Administración del Estado y la Junta de Galicia se facilitarán mutuamente la información estadistica sobre el ejercicio de sus corres-

pondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos del personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1 y en los términos que en la misma se expresan. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposción transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan

Se traspasa a la Junta de Galicia, en las condiciones señaladas en

la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figura en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes

de personal.

En todo caso, la Administración del Estado dará cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico («Boletín Oficial del

Stado» del 15).

3. Por la Subsecretaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos -los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediendose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Junta de Galicia, se eleva a 46.560.000 en pesetas de 1986.

Los créditos estimados en pesetas de 1989, se detallan en la

relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el parrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejerción económico mediante la presentación de los cuentas.

al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquida-ción, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

行法が行うというというというできている。

I) Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1989

Las tasas académicas del curso 1989-1990 se gestionarán y atribuirán a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de noviembre de 1989,-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION_NUMERO 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

INMUEBLES

Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Santiago de Compostela. Avenída Maestro Mateo, sin número (Los Feanes. Campus Universitarios).	Propiedad Patrimonio del Estado. Adscrito a la Universidad de Santiago (Escuela Social y Cen- tro de Formación Ocupacional del INEM).	dos 4.779.	La Administración del Estado se reserva el uso de la superficie necesaria para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional Ocupacional existente, hasta tanto se produzca su traslado antes del 1 de octubre de 1991, debiendo convenirse entre ambas Administraciones las condiciones del uso compartido del edificio.

RELACION NUMERO 2

PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2.1 Personal no docente laboral

Apellidos y nombre	Calegoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Cereijo Quintero, Ana María Pita Cainzos, Elisa Ana Blanco Calvo, María Lourdes	Auxiliar	1.082.682	<u>-</u> -	994.100 1.082.682 1.082.682

2.2 Personal docente

Relación de Profesores con contrato laboral vigente (Escuela Social de Santiago de Compostela)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Alvarez Fernández, Carlos Javier	Profesor titular. Plena	1.690.335	_	1.690,335
Alvarez González, Teresa Eva	Profesor titular. Plena	1.653.990	_	1.653.990
Cadarso L. de Guevara, José	Profesor titular, Semiplena	1.296.390	_	1.296.390
Calo Amigo, Candido	Protesor titular. Plena	1 653.990	_	1.653.990
Castro García, Antonio	Profesor titular. Piena	1.802.130		1.802.130
Feans Parada, Juan	Profesor titular Plena Director	1 921 110	555.816	2.476,926
Fernández Neila, Ramón	Profesor titular. Plena	1.653.990	_	1.653.990
Fernandez Kev. Isabel	Profesor titular Plena	1 653 990	-	1.653,990
Gerpe Castro, Juan Bautista	Profesor titular. Plena	1.690.335	_	1.690.335
Maranon Cahello, Javier	Profesor titular Plena	1.653.990	· -	1.653.990
Pichel Moura, Francisco de Asís	Profesor titular. Exclusiva. Secretario	2.056.800	381.756	2.438,556
Kamos Fernández, Enrique	Profesor titular. Plena	1.820.940	_	1.820.940
Sello Gamalio, Saturnino	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Torrens Calle, Pilar	Profesor titular. Plena	1.690.335	-	1.690.335
Vidal Portabales, José Joaquín	Profesor titular. Plena	1.653.990	_	1.653.990
Rodriguez-Vila García, Beatriz	Profesor agregado, Parcial	422,730	_	422.730
Rey Suarez, Pedro María (1)	Profesor agregado. Parcial	389.160	_	389.160
Cobas Prieto, Esperanza	Profesor agregado, Parcial	389.160	-	389.160
Jaicia Gallego, Asunción	Profesor agregado. Parcial	389.100	-	389.160
Vidal Portabales, José Ignacio	Profesor agregado. Parcial	839.160	-	389.160

⁽¹⁾ En situación de excedencia forzosa

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso de las Enseñanzas de Graduado Social a la Comunidad Autónoma de Galicia, estimado en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1989

(En millones de pesetas)

	Crédito presupuestario	Coste directo	Total
Sección 19 Servicio 02 Programa 4	22 N		
Capitulo	I	19,8	
Ingresos po	r tasas		102,7 27,7 75,0

REAL DECRETO 1458/1989, de 1 de diciembre, sobre 29000 ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletin Oficial del Por Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por el Real Decreto 1054/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» 3 de julio de 1985), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1987), que modifica el Código Civil, y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera enco-

protección de menores, en su disposición adicional primera, enco-mienda a las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia una serie de funciones en materia de tutela, guarda, acogimiento

y adopción.